

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZÁLEZ, 24 de abril de 2.025-

ORDENANZA N° 574 H.C.D.L.G.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza remitido por el DEM, interesando la modificación de lo dispuesto en el art. 1° de la Ordenanza N° 361/2.010 HCDLG que establece el adicional por responsabilidad funcional para las distintas categorías del escalafón municipal en aquellos casos en que desempeñan tareas como encargados o responsables de las distintas áreas de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma, determina entre otras cuestiones el adicional remunerativo por responsabilidad funcional estableciendo porcentuales sobre el sueldo básico que corresponde a la categoría y los clasifica en -A) -B) y -C) alcanzando la percepción del beneficio solamente hasta la categoría 5 del escalafón, todo ello en su artículo 1°.

Que, en la práctica cotidiana, por no existir un organigrama municipal actualizado por Ley o por Ordenanza, la conformación de las distintas áreas municipales se adecúa a las necesidades o a la impronta que cada gestión municipal le imprime, resultando necesario en ocasiones designar a un empleado como encargado o responsable de las mismas que en algunos casos reviste categoría menor a la 5.

Que es decisión de este DEM otorgar a los empleados municipales, anualmente, de acuerdo al análisis de su desempeño, ascensos de categorías, pero en ningún caso acumuladas o múltiples, solamente de a una categoría; por ello se presenta la situación de que determinada área requiere se designe un responsable y quien está en condiciones o demuestra que podría desempeñarse en forma correcta no tiene categoría 5 o superior en el escalafón por lo que no puede percibir esa bonificación, lo que resulta perjudicial e injusto para el empleado.

Que no se observa impedimento alguno para extender a las demás categorías del escalafón municipal la percepción del beneficio, debidamente regulado para aquellos empleados que cumplan tareas con responsabilidad funcional.

Que el dictado de la modificación no implicaría mayores erogaciones presupuestarias ya que la percepción del mismo inhibe el cobro de horas extras por parte del empleado.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

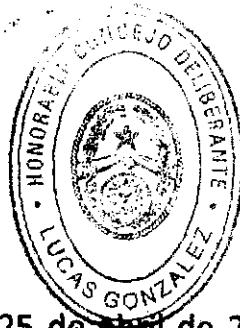
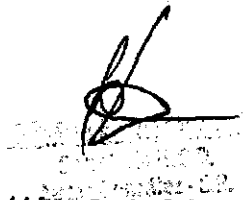
ARTICULO 1°).- Modifíquese lo dispuesto en el artículo 1° de la Ordenanza 361/2.010 HCDLG, sustituyéndoselo por el siguientes texto: ARTICULO 1°) Dispónese que a partir

del 1º de Abril de 2.025 el adicional remunerativo por responsabilidad funcional, se fija en los siguientes porcentuales sobre el sueldo básico que corresponda, a saber:

- A) Categoría 1 el 50% sobre el sueldo básico de la misma.
- B) Categoría 2 y 3 el 45% sobre el sueldo básico de las mismas.
- C) Categoría 4 y 5 el 40 % sobre el sueldo básico de las mismas.
- D) Categoría 6 a 10 el 35% sobre el sueldo básico de la categoría 5.

La percepción de este beneficio corresponde únicamente cuando se desempeña el cargo mediante resolutivo correspondiente; y que el área tenga personal a su cargo sea de planta permanente o de trabajadores eventuales y deba brindar servicios asiduamente en horarios extendido a los normales, culminando su otorgamiento con la finalización de las tareas en el mismo, no siendo esto un derecho adquirido, e inhibe a quien lo percibe al cobro en concepto de horas extras. -

ARTICULO 2º).- De forma.-



Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ - E.R.

///LUCAS GONZALEZ, 25 de abril de 2.025 Ordenanza Municipal promulgada bajo el Nº 574/2.025, mediante Decreto Municipal Nº 030/2.025.-

Dr. José Carlos R. Alasini
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LUCAS GONZÁLEZ - E. R.



Luis Alberto Fleischer
PRESIDENTE MUNICIPAL
LUCAS GONZÁLEZ - E. R.